MEMORANDO

Radicado No: 202616000000097383

Para: DIRECCIONES REGIONALES CORDOBA, ANTIOQUIA, SUCRE, BOLIVAR, CESAR, MAGDALENA Y CHOCÓ, CORDINADORES DE GRUPOS DE PREVENCIÓN, COORDINADORES DE LOS CENTROS ZONALES, COORDINADORES DE LOS GRUPOS JURÍDICOS, ENLACES TERRITORIALES DE PRIMERA INFANCIA Y ENLACES FINANCIEROS DEL ICBF.

Asunto: Orientaciones para uso de recursos de emergencia económica, social y ecológica declarada a través del Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, en el marco de la modificación y celebración de contratos de aportes para servicios de Educación Inicial Campesina – EIC-..

Fecha: 22 de julio de 2026

Estimadas(os) directoras(es), equipos de las direcciones regionales, y centros zonales, reciban un cordial saludo.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), como autoridad nacional en la protección de la niñez y la familia, es la entidad responsable de ejecutar las políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos de las niñas y los niños en Colombia. Su misión institucional se basa en garantizar el bienestar de la infancia mediante la implementación de programas y servicios que promuevan su desarrollo, salud, educación, nutrición y protección en situaciones normales y, de manera especial, en circunstancias de emergencia.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en Decreto 1430 de 2025, la Dirección de Primera Infancia tiene como responsabilidad liderar y coordinar las acciones institucionales orientadas a la garantía de los derechos de las niñas y los niños mediante la

formulación, implementación y seguimiento de políticas, planes, programas y estrategias que aseguren una atención integral, pertinente y de calidad.

Al respecto y bajo el contexto derivado de la emergencia económica, social y ecológica declarada en el decreto 150 de 2026 con el fin de adoptar medidas extraordinarias para la atención del desastre, particularmente para la afectación de ocho (8) departamentos de Colombia: *Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó,* afectando a 69.235 familias, donde se reportó en 19.798 hectáreas y afectación a más de 11.000 viviendas (Presidencia, 2026). Declaratoria revisada por la Corte Constitucional, quien mediante la Sentencia C-191 de 2026, declaró su exequibilidad parcial, al validar la declaración de estado de emergencia económica, social y ecológica.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 241 de 2026, por medio del cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación -PGN- para la vigencia fiscal 2026, y se destina partida presupuestal al Instituto Colombiano de bienestar Familiar, con el fin de disponer de los recursos frente a emergencia humanitaria en los departamentos afectados, que permita atender todas las fases desde la inmediatez hasta las acciones de estabilización.

En consecuencia, se requiere de acciones que contribuyan a normalizar y fortalecer la atención en los territorios afectados, en cumplimiento de los principios de interés superior del niño, prevalencia de derechos y atención prioritaria, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y la Política Pública de Primera Infancia “De Cero a Siempre” (Ley 1804 de 2016).

Sobre el particular, el ICBF en el marco de sus funciones y competencias, destinó recursos para fortalecer la atención integral de la primera infancia, en los municipios más afectados y donde prevalecen impactos asociados a los fenómenos que dieron origen a la emergencia, en aras de contribuir a las acciones de mitigación y estabilización que permitan el restablecimiento de los vínculos y capacidades de cuidado por parte de las comunidades afectadas.

Esta medida constituye una acción indispensable de respuesta oportuna para facilitar el acceso a los derechos fundamentales de la población en comunidades rurales y rurales dispersas afectadas por la emergencia, particularmente al servicio de Educación

Inicial Campesina – EIC- dado que su acceso a bienes y servicios tiene mayor complejidad y sus dinámicas de autoabastecimiento se pueden ver afectadas.

Bajo este este contexto, se brindan las siguientes orientaciones para el uso de los recursos que se trasladarán a las regionales **Córdoba, Antioquia, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó** en el marco de la emergencia:

1. **Consideraciones de orden jurídico**

Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de primera infancia, las Direcciones Regionales deberán adelantar de manera eficiente, oportuna y conforme a la normatividad vigente los procesos de contratación requeridos, atendiendo los lineamientos y orientaciones impartidos mediante el **Memorando No. 20261600000064413 del 22 de mayo de 2026 con asunto: "***Orientaciones para la modificación o celebración de contratos de aporte y convenios interadministrativos para la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de atención integral a la Primera Infancia, y para complementar el componente nutricional, para el segundo semestre de 2026*." tanto para el trámite de modificaciones contractuales como para la celebración de nuevos contratos, según corresponda.

En este contexto, y de conformidad con las disposiciones adoptadas en el marco del Decreto de Emergencia referido, se han dispuesto recursos específicos para su ejecución en los territorios priorizados por la Dirección de Primera Infancia. Estos recursos han sido asignados a siete (7) direcciones regionales y están orientados principalmente al fortalecimiento del servicio de Educación Inicial Campesina, en reconocimiento de los impactos que las situaciones derivadas de la emergencia han generado sobre las condiciones de vida de las niñas, los niños, sus familias y las comunidades, particularmente en las zonas rurales.

En consecuencia, cada Dirección Regional deberá incorporar estos recursos extraordinarios derivados de la declaratoria de emergencia en la planeación y ejecución de las acciones técnicas requeridas para la atención, mitigación y estabilización de las afectaciones identificadas en los territorios priorizados. Para tal efecto, tales recursos podrán ser utilizados mediante la suscripción de modificaciones a los contratos vigentes o a través de nuevos procesos de contratación que se adelanten en el marco de la prestación del servicio de Educación Inicial Campesina –EIC-, garantizando en todo caso su destinación específica y el cumplimiento de los lineamientos técnicos, administrativos y financieros definidos por la Dirección de Primera Infancia.

En consideración a las particularidades de dicho servicio, los recursos deberán destinarse al fortalecimiento de la atención conforme al *Anexo técnico para la flexibilización del servicio de educación inicial campesina EIC* en contexto de emergencia. En consecuencia, las Direcciones Regionales, al momento de suscribir las modificaciones contractuales correspondientes o adelantar nuevos procesos de contratación, deberán tener en cuenta lo estipulado en las consideraciones financieras del presente memorando.

Si una vez realizado el ejercicio de planeación y análisis de ejecución de cada contrato o convenio, por parte de las direcciones regionales, se identifican situaciones que imposibiliten su modificación tales como: que el valor de la adición requerida supere el 50% del valor inicial del contrato; se encuentren en curso requerimientos y/o procesos administrativos sancionatorios contractuales por presuntos incumplimientos que representen posibles sanciones o afectación de la calidad de los servicios no atención; el contrato haya sido objeto de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial; o el contratista haya sido objeto de sanciones por parte de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios, concepto desfavorable de la supervisión, entre otras situaciones, será necesario definir mecanismos alternos que permitan garantizar la continuidad en la atención de acuerdo con lo estipulado en las condiciones contractuales.

2. Consideraciones de orden financiero:

Para efectos de distribuir y asignar los recursos de emergencia, se deben contemplar todos los contratos del servicio de Educación inicial canasta A y B determinados en la zonificación, con excepción de la regional Antioquia quien solo debe adicionar los contratos asociados al Centro Zonal Urabá.
Así mismo, es necesario señalar que los rubros necesarios para fortalecimiento de la atención en el servicio Educación Inicial Campesina (EIC) en emergencia fueron tomados de la canasta del servicio EIC vigente para 2026, validada por el Equipo Financiero de la Dirección de Primera Infancia, y corresponden a: profesional psicosocial, material didáctico de consumo, dotación de aseo personal, alimentación (Ración Para Preparar – RPP), olla comunitaria, transporte, acompañamientos a distancia, redes comunicativas comunitarias, práctica de autoabastecimiento y paquete didáctico familiar, la cual corresponde al costo mes y deberá emplearse para los meses de agosto, septiembre y octubre de la presente vigencia:

Componentes	Concepto de gasto	Costo de atención mes

Talento humano	Profesional Psicosocial	$ 20.320,96
Dotación de Consumo	Material didáctico de consumo	$ 2.825
Dotación de Aseo personal	Elementos de aseo personal.	$ 1.888
Alimentación	Ración Familiar Para Preparar (RFPP)	$ 462.579
	Olla Comunitaria	$ 5.006
Transporte	Transporte	$ 16.824
Acompañamiento	Acompañamientos a distancia	$ 3.027
	Redes comunicativas comunitarias	$ 2.883
Autoabastecimiento	Práctica de autoabastecimiento	$ 27.733
Kit pedagógico	Paquete didáctico familiar	$ 21.620

Con los recursos destinados para esta emergencia, se destinará un rubro para la entrega de Raciones Familiar Para Preparar – RFPP- por valor unitario de **$ 462.579, las cuales se entregarán máximo 3 meses (1 por cada mes).** Al respecto se estima una entrega de la RFPP por participante, salvo en los casos donde existan dos o más miembros del mismo núcleo familiar vinculados al servicio. Para estos casos la supervisión deberá evaluar el contexto particular para determinar la priorización de las entregas.

En este sentido, se precisa que la contratación de los componentes del servicio de Educación Inicial Campesina Canasta A y B en estos departamentos (o zonas) se estructurará mediante una fuente mixta de financiación: para tal efecto, los componentes descritos en la tabla anterior se contratarán con recursos de emergencia equivalentes al 73,45% del valor de la canasta, cuya afectación presupuestal deberá tramitarse y registrarse a través de la dependencia de gasto que se determine por parte de la Dirección de Planeación y Control de Gestión – Subdirección de Programación (en el proceso de distribución de los recursos a adicionar a las direcciones regionales se verá reflejada esta dependencia de gasto, esto con el fin de garantizar una trazabilidad y seguimiento eficiente de los recursos de emergencia), mientras que el 26,55 % restante corresponderá a recursos de la fuente regular y se ejecutará por medio de la

dependencia de gasto ordinaria 161, asegurando así el cumplimiento de los principios de transparencia, correcta imputación presupuestal y control financiero en la gestión de la atención integral.

Consideraciones de orden técnico:

Fortalecimiento temporal de la complementación alimentaria mediante la implementación de la Ración Familiar Para Preparar (RFPP)
La Dirección de Primera Infancia implementará una Ración Familiar Para Preparar (RFPP) como medida excepcional de complementación alimentaria dirigida a las niñas, los niños y las personas gestantes participantes del servicio de Educación Inicial Campesina ubicados en los territorios afectados por la emergencia económica, social y ecológica. Esta medida tiene como finalidad contribuir a la garantía del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada mediante el fortalecimiento temporal del acceso y disponibilidad de alimentos en los hogares afectados, favoreciendo la protección integral de la primera infancia y la mitigación de los riesgos asociados a la inseguridad alimentaria y nutricional.

La implementación de la RFPP responde a las afectaciones generadas por la emergencia sobre los medios de vida, los sistemas locales de abastecimiento, la producción agropecuaria y las dinámicas habituales de acceso a los alimentos de las familias. En este sentido, constituye una acción humanitaria orientada a apoyar la fase de recuperación y estabilización de las condiciones alimentarias de los hogares contribuyendo al fortalecimiento de las capacidades familiares de cuidado y alimentación de las niñas, los niños y las personas en estado de gestación.

La RFPP deberá implementarse conforme a las orientaciones establecidas en el **A26.G36.PP Anexo Minuta Patrón Modalidad de Atención y Prevención de la Desnutrición – Ración Familiar Para Preparar (RFPP)**[1], garantizando las condiciones técnicas, sanitarias y operativas requeridas para la adquisición, conformación, almacenamiento, transporte y distribución de los alimentos. Para tal efecto, deberán observarse las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y las demás disposiciones aplicables con el propósito de preservar las condiciones de los productos durante toda la cadena de suministro.

[1] https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/A26.G36.PP%20Anexo%20minuta%20patr%C3%B3n%20modalidad%20de%20atenci%C3%B3n%20y%20prevenci%C3%B3n%20de%20la%20desnutrici%C3%B3n%20-%20RFPP%20_v2.pdf

Para la adquisición de los alimentos se priorizará, cuando las condiciones territoriales lo permitan, el abastecimiento mediante circuitos cortos de comercialización y la vinculación de productores de la agricultura campesina, familiar, comunitaria y étnica, siempre que los productos cumplan con las especificaciones técnicas definidas por el Instituto. De igual forma, se recomienda la consulta y aplicación de las orientaciones contenidas en el ***Memorando No. 20261900000037973 del 13 de abril de 2026 Fichas técnicas para las compras públicas de alimentos para consumo humano.*** *y* de las Fichas Técnicas de Alimentos para compras públicas emitidas por el INVIMA, especialmente aquellas relacionadas con alimentos mínimamente procesados y productos provenientes de la Agricultura Campesina, Familiar, Comunitaria y Étnica.

Asimismo, la selección de los alimentos deberá considerar la disponibilidad territorial, las condiciones logísticas existentes en cada departamento y las prácticas alimentarias de la población atendida, garantizando el cumplimiento de los criterios nutricionales, de calidad e inocuidad definidos institucionalmente.

Frente a lo anterior, es importante precisar que, para efectos de la presente medida excepcional, la RFPP no incluirá dentro de su conformación el componente correspondiente al alimento de alto valor proteico contemplado en la minuta patrón de referencia. Esta decisión obedece a que los Alimentos de Alto Valor Nutricional (AAVN), incluida la Bienestarina, continuarán siendo suministrados mediante los mecanismos institucionales definidos por el ICBF para su distribución y seguimiento.

En consecuencia, la RFPP constituye una medida complementaria de fortalecimiento alimentario orientada a mejorar el acceso y disponibilidad de alimentos en los hogares afectados, evitando duplicidades en los apoyos nutricionales y favoreciendo una utilización eficiente de los recursos destinados a la atención de la emergencia. Finalmente, la RFPP deberá ser entregada conforme a las cantidades, composición y orientaciones técnicas definidas para esta medida en el marco de la emergencia y de acuerdo con las disposiciones establecidas en el *Anexo Técnico para la flexibilización del servicio de Educación Inicial Campesina en contextos de emergencia.* La supervisión de los contratos deberá verificar la entrega efectiva, oportuna y completa de la RFPP a las familias participantes, en concordancia con las condiciones territoriales y operativas derivadas de la situación de emergencia.

En lo referido a las prácticas de autoabastecimiento, acompañamiento, talento humano, kit pedagógico es preciso tener en cuenta las orientaciones del *Anexo Técnico para la*

flexibilización del servicio de Educación Inicial Campesina en contextos de emergencia acorde con la situación particular de la emergencia en cada territorio para aplicabilidad.

Sin otro particular, de presentarse cualquier inquietud respecto a estas orientaciones y cada fase por desarrollarse en el presente, favor consultar con su Enlace Territorial asignado.

Cordialmente,

JULIE PAULINE TRUJILLO VANEGAS
Directora de Primera Infancia

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Director Financiero

Revisó: Mirian Yaneth Moreno Romero - Contratista DPI – SAIPI. M.Y.M.Y.
Proyectó: Karen Natally Rodríguez Murcia - Contratista DPI – SAIPI. Natally Rodriguez
Alejandro Francisco Simón Cardona - Contratista DPI.
José Adel Caicedo Ballesteros - Contratista DPI – SAIPI.

Anexos:
-Anexo técnico para la flexibilización del servicio de educación inicial campesina EIC